

Versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019

Se publicó en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) una versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, así como sus Anexos 1-A, 14 y 23, misma que se encuentra pendiente de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, por lo que los comentarios del presente Flash Informativo pudieran ser modificados una vez efectuada la publicación definitiva.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de la versión anticipada de dicha Resolución; sin embargo, recomendamos que su contenido sea revisado en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Solicitud de inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte”, en materia del ISR

(Regla 11.4.1.)

Se modifica la regla en cuestión para establecer los requisitos que se deben cumplir y los lineamientos que resultan aplicables para llevar a cabo la inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte” de aquellos contribuyentes de reciente inscripción al RFC o que presenten el aviso de apertura de sucursal, agencia o establecimiento en la región frontera norte.

Programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región fronteriza norte

(Regla 11.4.4.)

Los contribuyentes que optaron por acogerse a los beneficios del Artículo Segundo del Decreto para la región fronteriza norte, en materia de impuesto sobre la renta se encuentran obligados a colaborar semestralmente en el programa de verificación en tiempo real.

En relación con dicha obligación, se realizan diversas modificaciones y aclaraciones respecto del procedimiento para cumplir con dicha obligación, misma que será vigente del mes de agosto de 2019 hasta el primer semestre de 2021 y podrá ser cumplida no sólo de forma presencial en las oficinas de las autoridades fiscales o del contribuyente como anteriormente se señalaba, sino de manera electrónica, a través del Buzón Tributario.

Asimismo, se precisan diversos elementos que deben seguirse durante el proceso de verificación en tiempo real.

Contribuyentes que celebraron operaciones con aquéllos que se ubicaron en la presunción del artículo 69-B del CFF

(Regla 11.4.14.)

Se modifica la regla que regula el procedimiento para que los contribuyentes que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado del cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF, puedan aplicar los estímulos fiscales de la región fronteriza norte.

Específicamente, se establece que los contribuyentes podrán aplicar los estímulos fiscales de la región fronteriza norte, siempre que corrijan totalmente su situación fiscal mediante la presentación de la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, consideren su corrección como definitiva y no hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la determinación de créditos fiscales del ISR e IVA que deriven de la aplicación del Decreto que contempla estos estímulos o en contra de la resolución a través de la cual se concluyó que no se acreditó la materialidad de las operaciones, o de haberlo interpuesto, se desistan del mismo.

Para tales efectos, los contribuyentes deberán corregir su situación fiscal con anterioridad a la presentación de una solicitud de devolución, de la presentación de un aviso de compensación o de la realización de un acreditamiento, según corresponda.

A través de disposiciones transitorias se señala que quienes a la fecha en que entre en vigor la Resolución que se analiza en este Flash hubieran presentado los avisos correspondientes, estén aplicando los estímulos contenidos en el Decreto de referencia y que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado del cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF, podrán seguir aplicando dichos estímulos, desde el 1º de enero de 2019 en materia de ISR y desde la fecha en que se obtuvo el acuse de presentación del aviso en materia de IVA.

Solicitud de renovación al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", en materia del ISR

(Regla 11.4.16.)

Se adiciona una regla que prevé más detalles a los que existían previamente en la regla 11.4.1. para que los contribuyentes interesados puedan solicitar la renovación de la autorización de inscripción al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

La regla menciona que dicha solicitud deberá presentarse a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél por el que se solicite la renovación. La autoridad fiscal comunicará al contribuyente la procedencia de dicha solicitud a través del Buzón Tributario.

Sistema para consulta de enajenación de casa habitación

(2º Transitorio Primera RRMF 2019)

La regla 3.11.6. de la RMF 2019 establece que para aplicar la exención en materia de ISR que puede resultar aplicable a las personas físicas residentes en México que enajenen su casa habitación, la obligación del fedatario público para consultar al SAT si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante los tres años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación de que se trate, se tendrá por cumplida siempre que realice la consulta correspondiente a través del Portal del SAT e incluya en la escritura el resultado de dicha consulta o agregue al apéndice de la escritura la impresión de la consulta y de su resultado.

Al respecto, nuevamente se establece que para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por cumplida la obligación del fedatario público si en la escritura pública correspondiente se incluye la manifestación del enajenante en la que bajo protesta de decir verdad señale si es la primera enajenación de casa habitación efectuada en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de esta enajenación y en tanto se libere el sistema para la consulta de enajenaciones de casa habitación en el Portal del SAT. Lo anterior será aplicable desde el 1º de enero de 2019.

Inscripción al Padrón RFN

(3° Transitorio Primera RMRMF 2019)

Se aclara que no será necesario presentar la solicitud de inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, en materia del ISR, a que se refiere la regla 11.4.1. que ya se mencionó previamente en este Flash, para los contribuyentes que a partir de la entrada en vigor de la Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2018 presentaron el aviso a que se refiere la regla 11.11.1. de la misma, y hayan sido registrados en dicho padrón en materia de ISR.

Aclaración para desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos el aviso de inscripción al Padrón RFN

(4° Transitorio Primera RMRMF 2019)

Con motivo de las modificaciones realizadas a la regla 11.4.1. que ya se mencionó previamente en este Flash, mediante esta disposición transitoria se reitera que respecto de la información y documentación presentada por los contribuyentes que ya presentaron el aviso solicitando su inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, en materia del ISR, la autoridad fiscal podrá ejercer las facultades previstas en el CFF para constatar en cualquier momento posterior a la incorporación de los contribuyentes al padrón de beneficiarios, que los mismos cumplen con los requisitos previstos en el Decreto que contempla este estímulo.

En caso de detectar que no cumplen con algún requisito, la autoridad emitirá una resolución dejando sin efectos el aviso. Para desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos dicho aviso, los contribuyentes podrán realizar el procedimiento señalado en la ficha de trámite 3/DEC-10 “Aclaración para desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos el aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF 2019.

* * * * *

Ciudad de México

Julio de 2019

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

CIUDAD DE MÉXICO + 52 (55) 5257 700	MONTERREY + 52 (81) 8478 9200	QUERÉTARO + 52 (442) 229 1797	NUEVA YORK + 1 (212) 223 4434	MADRID + 34 680 708 204
--	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2019, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.

CIUDAD DE MÉXICO	MONTERREY	QUERÉTARO	NUEVA YORK	MADRID
+ 52 (55) 5257 700	+ 52 (81) 8478 9200	+ 52 (442) 229 1797	+ 1 (212) 223 4434	+ 34 680 708 204